

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN EL MARCO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ANDALUCÍA.

PRIMER BORRADOR. ENERO 2026

Andalucía, debido a su situación geográfica, presenta una gran vulnerabilidad a los diferentes riesgos asociados al cambio climático. El riesgo global ante los cambios del clima es valorado como muy alto en todo el territorio andaluz, situándola como una de las regiones más vulnerables del planeta. Estas amenazas climáticas van desde el aumento progresivo de las temperaturas, las olas de calor, la subida del nivel medio del mar, el cambio del régimen de las precipitaciones, las lluvias torrenciales o los incendios, entre otros.

En relación al promedio de las anomalías térmicas de la temperatura media anual, pasó de +0,2 °C en el siglo XX a +0,6 °C en las dos primeras décadas del siglo XXI, constatándose un aumento de los fenómenos climáticos extremos asociados a este incremento. Las olas de calor son más frecuentes e intensas, y han aumentado los días que han superado los 40 °C y las noches tropicales, con mínimas por encima de los 22 °C. Desde 1975 y hasta 2021, según la Agencia Estatal de Meteorología, afectaron al territorio de Andalucía al menos 41 olas de calor, con una mayor incidencia en la zona oriental, especialmente en la provincia de Jaén. La mitad de estas olas de calor se han concentrado en los últimos años, desde 2015, lo que da una idea de la intensificación de los ritmos en la frecuencia de estos fenómenos.

Esta tendencia al alza de las temperaturas observadas se va a mantener a lo largo del siglo XXI según las previsiones, así como la frecuencia de las olas de calor. Aunque con variaciones territoriales, en función de la orografía y la distancia al mar, las simulaciones elaboradas a partir de la modelización del sistema climático muestran un notable y progresivo aumento de las temperaturas en Andalucía en el transcurso de este siglo XXI. Atendiendo a los resultados de las simulaciones elaboradas en el proyecto Escenarios de cambio climático en Andalucía 2021 y considerando cuatro escenarios diferentes de emisiones, se estiman las siguientes tendencias en las temperaturas máximas y mínimas de la región con respecto al periodo 1961-1990. 1). Las temperaturas máximas (medias de las máximas anuales) podrían subir a finales de siglo entre 2 y 9 °C según los escenarios de menor o mayor emisiones, respectivamente.

Por su parte, el volumen de precipitación total anual ha disminuido en los últimos 50 años en torno a un 11 %, y esta reducción ha afectado especialmente a las lluvias de primavera, tan importantes en el balance hídrico de la región, y a las zonas de montaña, como las sierras de Grazalema y las de Alhama, Tejada y Almirajara, precisamente las zonas donde se registran históricamente los mayores acumulados, en donde se ha consignado un considerable descenso de las precipitaciones medias anuales. En cuanto a las sequías, los datos registrados muestran cómo las situaciones de sequía han pasado de ser una anomalía climática a convertirse en habituales a partir de los años ochenta. Desde esta fecha se han registrado varios episodios de sequía severa (atendiendo al índice estandarizado de sequía pluviométrica) que no se habían producido en los 30 años anteriores, desde 1950, y que han afectado especialmente a las cuencas hidrográficas mediterráneas. Y como ocurre con las temperaturas, las previsiones muestran el mantenimiento de esta tendencia de disminución de las precipitaciones anuales. En el escenario más optimista para finales de siglo las lluvias podrán disminuir entre un 6 % y un 12 % con respecto al periodo histórico, y en el escenario de mayores emisiones de gases de efecto invernadero, esta disminución puede llegar a ser de un 30 %. También las previsiones contemplan un aumento de la duración e intensidad media de las sequías en toda la región.

Andalucía cuenta con un amplio patrimonio natural y una amplia red de espacios naturales protegidos que, debido a sus especiales características geofísicas y ecológicas, presentan una gran vulnerabilidad a los diferentes riesgos asociados al cambio climático, afectando cada uno de ellos de manera diferente a las

distintas unidades biogeográficas de la región y a dichos espacios naturales y los ecosistemas naturales que los conforman.

En el caso de los ecosistemas de montaña mediterráneos son especialmente sensibles a los efectos del cambio climático. Estos actúan como sensores naturales de los cambios relacionados con el clima y la dinámica atmosférica, el balance energético, la deposición de aerosoles y de otros contaminantes atmosféricos de origen humano. En un escenario de cambio global, las montañas representan también un excepcional laboratorio de campo, ofreciendo la ventaja del enorme mosaico de condiciones ecológicas que se extienden a lo largo de sus gradientes altitudinales. Asimismo, los ecosistemas de montaña en Andalucía comparten una problemática común en un escenario de cambio global. Desde la perspectiva socioeconómica y demográfica, las montañas de Andalucía han sufrido una gran despoblación, por el abandono de sus usos tradicionales (agricultura, ganadería, minería). Desde la perspectiva ecológica, sus ecosistemas terrestres y acuáticos tienen la misma problemática general para la adaptación a las nuevas condiciones climáticas impuestas por el calentamiento global (incremento de temperaturas, disminución de las precipitaciones, mayor frecuencia de eventos extremos y menor duración de la cubierta de nieve).

De igual forma, los ecosistemas de la campiña andaluza y sus lagunas permanentes también son muy susceptibles a los efectos del cambio climático en cuanto al déficit hídrico, así como los impactos que sufren los acuíferos subterráneos.

Por último, los ecosistemas marinos y litorales mediterráneos destacan por su alta diversidad biológica, paisajística y su complejidad ecológica, ya que su situación geográfica favorece una gran riqueza de hábitats y especies. Esta riqueza natural tiene su reflejo en la abundancia, diversidad y extensión de los espacios naturales protegidos a nivel autonómico, nacional o internacional, donde los ecosistemas litorales y marinos tienen una alta representatividad. Estos ecosistemas son especialmente complejos y dinámicos ya que todos sus sistemas se encuentran estrechamente relacionados mediante flujos, y su situación de frontera entre el medio terrestre y marino hacen que cualquier cambio que se produzca en los flujos afecte a todo el entramado litoral, con lo que su rica biodiversidad se ve fuertemente afectada por los fenómenos climáticos.

Asumiendo que el cambio climático es una materia de alcance transversal, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía tiene como objeto establecer un marco normativo para estructurar y organizar la lucha contra el cambio climático en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, y por ello crea en su artículo 22 la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, “con el objeto de incorporar a la toma de decisiones y a la planificación socioeconómica en el ámbito de la Comunidad Autónoma el conocimiento científico generado en los centros de investigación de Andalucía”. Establece también que “la Red de Observatorios estará constituida por un conjunto interrelacionado de agentes de generación de conocimiento del Sistema Andaluz del Conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que actuarán en el marco del programa de trabajo común previsto en el artículo 11.3.e) de la citada Ley, según se regule en el Plan Andaluz de Acción por el Clima”. Por último, expone que el ámbito de actuación de la Red de Observatorios será el relativo a las áreas estratégicas para la adaptación a la que se refiere el artículo 11.2 de la citada Ley, y que le corresponden las siguientes funciones:

- a) Gestionar un sistema de información y conocimiento compartido entre los diferentes centros de investigación asociados que sirva de referente para el diseño de las políticas públicas andaluzas de adaptación al cambio climático.
- b) Generar información para el análisis de los impactos del cambio climático y de las medidas a adoptar según los Escenarios Climáticos de Andalucía.
- c) Contribuir a la mejora del conocimiento en las facetas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- d) Proponer estrategias de gestión que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- e) Colaborar en la elaboración de los Escenarios Climáticos de Andalucía, previstos en el artículo 17 de la citada Ley.

Asimismo, la Ley 8/2018 de 8 de octubre establece que el Plan Andaluz de Acción por el Clima constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático, incluyendo un Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, un Programa de Adaptación al Cambio Climático y un Programa de Comunicación y Participación. Uno de sus principales objetivos es reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local y en particular persigue, entre otros, ampliar la base de conocimiento acerca de los impactos del cambio climático en el territorio de la comunidad autónoma.

Se hace por tanto necesario impulsar y desarrollar medidas de adaptación en los Espacios Naturales Protegidos de la comunidad autónoma andaluza que contribuyan a mejorar su resiliencia en el marco de vulnerabilidad en la que se encuentran debido al fenómeno del cambio climático, y es aquí donde la investigación surge como una herramienta fundamental para la consecución de estas medidas.

Las medidas estarán en consonancia con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía, documento que establece las prioridades y acciones necesarias para la conservación de la biodiversidad en los espacios naturales protegidos de la comunidad autónoma, entre las que se encuentran el fomento de los estudios científico y técnicos necesarios para alcanzar un estado favorable de conservación y mejorar la integridad y coherencia ecológica de la red, la mejora del conocimiento necesario para evaluar el estado de conservación de los tipos de hábitat y especies de interés comunitario y la adaptación al cambio climático y prevención y lucha contra la desertificación, así como con las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, en su última versión aprobada en julio 2024 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a disposición pública en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: (<https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/espaciosprotegidos/rn2k/documentos/Directrices-N2000.pdf>).

El artículo 1 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Y más concretamente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático el impulso y coordinación de las actividades de I+D+i, en colaboración con Universidades y otros centros de investigación en el ámbito de sus competencias, así como de la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía (art. 6.4.e. del citado Decreto 170/2024, de 26 de agosto).

Las ayudas reguladas en la presente orden se destinan a financiar proyectos de investigación aplicada para la adaptación al cambio climático en los Espacios Naturales Protegidos andaluces, en el marco de la Red de Observatorios de Cambio Climático.

Esta actuación se encuadra en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2021 -2027 Objetivo Político 1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, mediante el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas; el aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas; el refuerzo del crecimiento sostenibles y la competitividad de las PYMES y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas; el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento; y la mejora de la conectividad digital.

En particular, se enmarca además dentro de la Prioridad: P1A. Transición digital e inteligente, con el Objetivo Específico RSO1.1. El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas, a través de la actuación A. Impulso de las actividades de investigación e innovación, dentro del ámbito de intervención: 012. Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación, en la enseñanza superior y en centros de competencias, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad).

Las líneas de este objetivo específico para orientar las políticas públicas de I+D+i se enmarcan, entre otras, en la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía S4 2021-2027, que surge como el instrumento regional de planificación, ejecución, desarrollo y evaluación de las actuaciones públicas en materia de investigación, innovación y transición industrial, digitalización, capacitación, emprendimiento y cooperación para la especialización con una perspectiva transversal de sostenibilidad y lucha contra el Cambio Climático en el Marco Europeo de Cohesión 2021-2027; en particular se enmarca en el Eje Transversal de Sostenibilidad y Circularidad.

En la confección de las presentes bases reguladoras, ha desarrollado un papel relevante el condicionado establecido por el Marco Financiero Plurianual (Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020).

Por su parte, el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 113.2, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, las ayudas reguladas en la presente Orden, además de regirse por la normativa comunitaria y nacional expuesta, se ajustarán a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General

de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la presente Orden.

Lo que se pretende con la iniciativa normativa de aprobación de estas bases reguladoras es la de dar respuesta a la necesidad de crear unas disposiciones comunes para las intervenciones y actuaciones mencionadas y agilizar la tramitación, cumpliéndose así uno de los objetivos de simplificación administrativa.

No obstante, lo anterior, el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de subvenciones, que contengan el texto articulado de la presente Orden, seguirá la tramitación ordinaria establecida en la normativa de aplicación.

En estas bases reguladoras se definirán aspectos fundamentales, como los requisitos a cumplir por las entidades que quieran ser beneficiarias, la actividad, gastos y conceptos subvencionables, los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda, así como los demás requisitos y obligaciones que deban cumplir las entidades beneficiarias.

En la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta y se han adecuado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, en el sentido de que la norma persigue la mejora de la resiliencia frente al cambio climático de los espacios naturales protegidos, y la protección de nuestros espacios naturales protegidos supone una necesidad ya que benefician al conjunto de la sociedad. Estos espacios garantizan servicios esenciales a la ciudadanía, como la mejora de la calidad del aire, del agua y del suelo, actúan como reguladores del clima y del ciclo del agua, y proporcionan a la sociedad servicio como espacios culturales y recreativos. También son una fuente real de empleo y desarrollo económico sostenible. El turismo responsable, las actividades ligadas a la naturaleza y la valorización del territorio aportan ingresos y oportunidades, especialmente en zonas rurales. Por su parte, se cumple el principio de proporcionalidad, en tanto en cuanto, la norma incluye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma, no limitando derechos o imponiendo obligaciones innecesarias más allá de los requisitos establecidos para ella el acceso y la ejecución de la ayuda que regula.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea; en materia de financiación con el Marco Financiero Plurianual (Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020) y el Programa operativo FEDER de Andalucía 2021-2027, y en lo relativo al ámbito temático, se encuentra en el marco de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que a su vez está alineada con la normativa estatal y europea en materia de cambio climático.

Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Asimismo, se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Teniendo en cuenta el objeto de las subvenciones reguladas en esta Orden, así como los beneficiarios a los que se destina de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en conexión con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias solicitantes se someterán al régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En cuanto al principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conforman el procedimiento de elaboración, han sido accesibles a la ciudadanía, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha elaborado la correspondiente memoria en la que se justifica de manera más detallada el cumplimiento de los principios de buena regulación, así como en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, en ejercicio de las competencias conferidas de conformidad con los artículos 115.1 y 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 170/2024, de 26 de agosto,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de investigación aplicada en el marco de la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía.

La presente subvención, se encuentra cofinanciada por el Programa operativo FEDER de Andalucía 2021-2027 (Objetivo específico: RSO1.1. Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas).

El texto articulado que se inserta a continuación establece las bases reguladoras que van a regir en este procedimiento de concesión de subvenciones.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Medio ambiente y Cambio Climático para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución, seguimiento, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Tramitación electrónica.

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo todos aquellos sujetos que se establecen en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Catalina Montserrat García Carrasco

Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN EL MARCO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ANDALUCÍA.

Artículo 1. *Objeto y conceptos subvencionables.*

1. Se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento para la realización de proyectos de investigación aplicada en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, en el marco de la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía.

2. Serán subvencionables aquellos conceptos que tengan como finalidad la realización de proyectos de investigación aplicada, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estarán basados en investigación aplicada, según definición y criterios básicos establecidos en el Manual de Frascati 2015, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), entendiéndose la investigación aplicada como aquellos trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero que está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico, y que se emprende para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Este tipo de investigación implica la consideración de todo el conocimiento existente y su profundización, en un intento de solucionar problemas específicos.
- b) Los proyectos estarán dirigidos a mejorar la gestión ambiental del espacio natural, estableciendo objetivos y resultados concretos a alcanzar.
- c) Deberán realizarse en el ámbito de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- d) Deberán corresponderse con uno de los entornos de especialización de la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía S4 Andalucía 2021-2027.
- e) En concreto, se financiarán los proyectos relacionados con las siguientes líneas temáticas:

1. Adaptación y mitigación al cambio climático y prevención y lucha contra la desertificación:

1.1. Impacto del cambio climático en las especies y ecosistemas presentes.

1.2. Modelos predictivos de distribución de especies bajo escenarios de cambio climático.

1.3. Prácticas de manejo para la mejora de secuestro de carbono en ecosistemas terrestres y marinos.

1.4. Caracterización y seguimiento de sumideros de carbono en Andalucía para sus diferentes tipologías: carbono verde y carbono azul.

1.5. Efecto isla de calor en ecosistemas urbanos y periurbanos.

2. Conservación de masas forestales, vegetación natural y especies vegetales amenazadas:

2.1. Seguimiento de masas forestales en decaimiento.

2.2. Seguimiento del estado de conservación y distribución de poblaciones de vegetación natural y especies vegetales amenazadas debido a las variaciones climáticas.

2.3. Generación de modelos de predicción.

2.4. Áreas prioritarias para restauración de hábitat de especies forestales.

2.5. Relaciones funcionales entre especies. Sinergias e interacciones para el diseño de estrategias de conservación.

2.6. Seguimiento de brotación, senescencia y floración. Desincronización fenológica entre polinizadores y floración.

2.7. Relación entre variables climáticas y fenómenos de defoliación.

2.8. Gestión forestal para la resiliencia frente a incendios forestales.

2.9. Variabilidad genética.

3. Evaluación del estado de conservación y seguimiento de los elementos de interés de la Red Natura 2000 para mejorar la integridad y coherencia ecológica de la Red.

3.1. Conectividad ecológica de los espacios Red Natura 2000.

3.2. Estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, según metodologías establecidas por los órganos competentes.

3.3. Fragmentación de hábitats y sus consecuencias para las especies de fauna y flora de interés comunitario.

3.4. Impacto de las especies exóticas invasoras en el ámbito de los espacios Red Natura 2000.

3.5. Impacto de las especies nativas sobre los ecosistemas y especies acompañantes.

3.6. Enfermedades que afectan a las especies de flora y fauna.

4. Evaluación de ecosistemas altamente sensibles: litoral, humedales y de montaña.

4.1. Impacto del cambio global en ecosistemas de montaña y medidas de adaptación.

4.2. Mejora del conocimiento y del estado de conservación de hábitats litorales.

4.3. Estudio del estado de los humedales y medidas de mejora: condiciones hidromorfológicas de las masas de agua, humedales temporales, inundación de las masas de agua, cuencas vertientes, parámetros bióticos, físicos y químicos de las masas de agua y geomorfología de las masas de agua.

5. Acciones en favor de los servicios ecosistémicos:

5.1. Valoración de servicios ecosistémicos.

5.2. Aplicaciones industriales de materiales de origen natural.

5.3. Gestión de biomasa en aprovechamientos forestales.

5.4. Recursos cinegéticos y piscícolas.

5.5. Ganadería extensiva.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

- a) Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.
- b) Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- c) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.
- e) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
- f) Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la Instrucción 2/2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.
- g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- k) Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.
- l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- m) Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- n) Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2025.
- o) Decreto 234/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- p) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- q) Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- r) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- s) Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

- t) Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- u) Resolución de 11 de enero de 2023 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publica la aprobación del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, por parte de la Comisión Europea, y la información requerida por el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- v) Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- w) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo o sustitución de las disposiciones anteriores.

Artículo 3. *Personas o entidades beneficiarias.*

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las entidades acreditadas e inscritas en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, a fecha de publicación de la convocatoria, según la clasificación realizada en el artículo 3 del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Artículo 4. *Requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria.*

1. Las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo, así como los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. El requisito señalado en el apartado anterior deberá mantenerse durante el ámbito temporal de la ayuda, que abarcará el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de presentación de la justificación de la ayuda.
3. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril (LAN\2005\195), de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\561), por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) En el supuesto de fundaciones, no haber cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo (LAN\2005\315), de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, no haber cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello.

n) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. Las entidades beneficiarias podrán obtener un máximo de 250.000 euros de subvención y un mínimo de 50.000 euros.

2. Las subvenciones consistirán en un porcentaje de subvención del 100% de los costes subvencionables de las actuaciones.

3. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución establecido en la convocatoria y se encuentren efectivamente pagados desde el inicio del mismo hasta la finalización del periodo de ejecución. Se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

4. En concreto, serán subvencionables los siguientes costes directos de ejecución:

a) **Costes de personal:** se considerarán los gastos derivados de la contratación de personal investigador, técnico y demás personal auxiliar, a tiempo completo o parcial, incluyendo los costes salariales fijados, así como las cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores siempre que no sean recuperables, de acuerdo con la normativa laboral vigente. Se incluyen los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

Los costes de personal se justificarán en aplicación del **sistema de costes simplificados**.

b) **Costes de viajes, indemnizaciones y dietas** del personal asignado al proyecto.

c) **Costes del instrumental y material de nueva adquisición**, en la medida y durante el periodo que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con la normativa contable nacional pública y/o privada y que el coste de depreciación se refiera exclusivamente al periodo de elegibilidad de la operación.

El equipo y material inventariable, de acuerdo con las normas de la entidad, deberá estar dado de alta en inventario (físico y contable) debiendo destinarse estos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, en un plazo no inferior al establecido en el párrafo siguiente.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro.

d) **Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes** adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

e) **Equipos informáticos o de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, TIC.**

f) **Adquisición y tratamiento de software**, a excepción de software que consista en licencias informáticas de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática.

g) **Costes de contratación de asesoramiento y servicios de apoyo** a la innovación.

h) **Gastos de comunicación** para los proyectos objeto de subvención, en los que las entidades incurran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) 2021/1060. El coste subvencionable de estos gastos será como máximo el 3 % del presupuesto del proyecto al que hace referencia

6. El cálculo de los costes de personal se determinará en la correspondiente convocatoria, mediante la modalidad de costes simplificados según lo previsto en el artículo 53.1 letras b) y d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

7. Los **costes indirectos**, entendidos como **gastos generales suplementarios** asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan no puedan imputarse de forma directa, serán subvencionables y no será necesario aportar justificante de gasto. Se subvencionarán **en base a un tipo fijo** que se determinará en la convocatoria correspondiente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, el límite máximo de los mismos no podrá exceder de los siguientes límites:

a) hasta el 7% de los costes directos subvencionables.

b) hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

Para la determinación e interpretación de los gastos elegibles será de aplicación la normativa comunitaria en dicha materia, así como la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

8. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

b) Gastos de publicidad y divulgación de los proyectos objeto de subvención, incluyendo los materiales tanto gráficos como en formato digital, distintos de los derivados del cumplimiento de las responsabilidades de los beneficiarios recogidas en el artículo 50.1. del Reglamento (UE) 2021/1060.

c) Informe de la cuenta justificativa realizado por una persona auditora establecido en el artículo 23 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. *Financiación y régimen de compatibilidad de subvenciones.*

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden están cofinanciadas con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2021-2027. Cada convocatoria concretará las fuentes de financiación, así como el importe máximo de los créditos que puedan ser comprometidos.
2. En la financiación de estas subvenciones participan la Administración de la Junta de Andalucía en un porcentaje del 15 % y la Unión Europea, a través del fondo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027, en un porcentaje del 85 %.
3. La persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios de, al menos, el presupuesto de la inversión solicitada no cubierto por la subvención, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.
4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.
5. Una operación podrá recibir subvención de uno o varios Fondos Europeos, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea, a condición de que las partidas de gastos subvencionadas por uno de los Fondos no estén subvencionadas por otro Fondo o Instrumentos de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 7. *Subcontratación.*

1. En la ejecución de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladora no está permitida la subcontratación, entendida esta en los términos de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. A los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante la publicación de la convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, previsto en artículo 22.1 de la Ley 38/20023, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión se desarrollará mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y de adjudicar, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, que habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta.

2. El ámbito territorial de competitividad será el de la comunidad autónoma andaluza.

3. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgantes y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Requisitos de las actuaciones.*

1. Las actuaciones contempladas en los proyectos que se propongan deberán contribuir a la mejora de la gestión ambiental de algún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Con carácter general, las actuaciones deberán contribuir a prevenir o reducir riesgos asociados al cambio global, y deberán promover la mejora de la resiliencia de los ecosistemas y su capacidad de adaptación a las proyecciones del cambio climático.

2. En lugares que formen parte de la Red Natura 2000 se adaptarán y autorizarán las actuaciones que sean compatibles con sus Planes de Gestión y, en caso de que las acciones así lo requieran, será necesario informe favorable de las repercusiones del proyecto en Red Natura 2000, a más tardar, antes de la fecha de comienzo de las mismas.

3. Las actuaciones a realizar dentro del alcance estas bases reguladoras estarán sujetas a la normativa ambiental de aplicación vigente, y deberán contar con las preceptivas licencias, certificados, permisos, concesiones y autorizaciones administrativas, en el caso de que la actuación así lo requiera.

4. Los resultados científicos obtenidos han de ser transferibles al proceso de gestión y toma de decisiones. La actuación deberá incluir la propuesta de cómo incorporar los resultados obtenidos a los procedimientos y/o planificaciones vigentes en el espacio natural.

5. Toda la información digital generada en el marco del proyecto, deberá aportarse para su integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM y, será a través de la misma como se pondrá a disposición de los gestores y de la ciudadanía en general. Se deberá aportar tanto los datos brutos como los procesados, así como los informes, documentos y publicaciones que se generen, en su caso.

6. De igual forma, la información de referencia a utilizar como base del proyecto deberá ser la información oficial disponible en la REDIAM, que podrá consultarse en el siguiente enlace <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/acceso-rediam>

7. Si en el marco de la actuación se generaran aplicaciones y/o visores gráficos, además del compromiso de mantenerla accesible durante un periodo mínimo de 5 años tras la finalización de la actuación, se deberá

aportar toda la documentación necesaria para que dichas herramientas puedan ser integrables, en su caso, en la infraestructura tecnológica de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en formato electrónico ajustándose al formulario Anexo I incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente. Al amparo de lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la identidad de la entidad solicitante y, en su caso, de la representante, se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma cuando se utilice alguno de los sistemas de firma previstos legalmente. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que avisen a la entidad de la notificación electrónica practicada.

b) Los datos bancarios. La gestión de los datos bancarios cuya competencia es de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública será responsabilidad de la entidad solicitante, que podrá realizarla accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>

c) Las siguientes declaraciones responsables de:

- i. La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
- ii. Aceptación, en caso de ser beneficiaria, a ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya.
- iii. Compromiso, en caso de resultar beneficiaria, a someterse a las actuaciones de verificación y control por parte de la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de gestión del Programa Operativo FEDER 2021-2027, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.
- iv. Compromiso, como solicitante de la subvención, a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER durante toda la duración del Marco 2021-2027.
- v. Compromiso a respetar el “principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” o DNSH (Do Not Significant Harm), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio.
- vi. Compromiso de no haber iniciado la actuación solicitada con carácter previo a la presente solicitud.
- vii. No hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.4 de la presente Orden.
- viii. No hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- ix. Cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.
- x. Que ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

- xi. Compromiso de utilizar como referencia la información contenida en la REDIAM.
- xii. Compromiso de aportar los datos brutos y tratados, así como toda la documentación generada para ser integrada y difundida en la REDIAM.
- xiii. Compromiso de mantener las herramientas, aplicativos y/o visores generados accesibles durante al menos 5 años desde la fecha de fin de la actuación.
- xiv. Compromiso de aportar la documentación necesaria para la integración de herramientas en la infraestructura tecnológica de la Junta de Andalucía.

d) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.

f) Respecto de los documentos y datos exigidos que obren en poder de alguna Administración Pública, la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos. A tal efecto, indicarán, según proceda, el documento o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha. Si no cumplimentaran los aspectos necesarios, o si las personas interesadas se opusieran a que el órgano gestor los consulte o recabe, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos y datos necesarios para facilitar esa información:

i) El apartado relativo a los datos sobre el proyecto para la que se solicita la subvención, que contendrá:

- i. Título del proyecto.
- ii. Resumen del proyecto/Descripción de la problemática que se aborda.
- iii. Espacio Natural de la RENPA en que se desarrollará.
- iv. Concepto subvencionable de los recogidos en el artículo 2 de las presentes bases reguladoras en el que se incluye.
- v. Impacto esperado en la gestión del Espacio Natural.
- vi. Entornos de especialización de la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía S4 Andalucía 2021-2027 al que se corresponde.
- vii. Alineación del proyecto propuesto con lo dispuesto en el capítulo 6 de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, en su última versión aprobada en julio 2024 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a disposición pública en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el caso de las proyecciones climáticas en Andalucía, se tomará como referencia los Escenarios Locales de Cambio Climático en Andalucía actualizados al 6º Informe IPCC, accesible a través del enlace <https://andalucia.sicma.red/>

2. Junto con la solicitud de ayuda, las personas o entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la representación:

-Documentación acreditativa de la representación legal.

-Documento Nacional de Identidad o equivalente de la persona que ostente la representación legal, en el caso de que no se autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

- En los supuestos de las solicitudes presentadas a través de un representante, se presentará formulario del Anexo “NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA REPRESENTANTE PARA SUBVENCIONES”.

2.- Documentación:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, que incluirá los siguientes aspectos:

- I. Título del proyecto.
- II. Resumen del proyecto.
- III. Identificación e historial de la persona investigadora principal y del equipo de trabajo.
- IV. Entidad y centro.
- V. Espacio natural propuesto para la actuación.
- VI. Objetivos del proyecto.
- VII. Resultados esperados.
- VIII. Impacto esperado para la mejora de la gestión ambiental con descripción de las problemáticas a resolver.
- IX. Descripción detallada de la propuesta.
- X. Metodología y cronograma previsto.
- XI. Transferencia de resultados y replicabilidad.
- XII. Nivel de innovación del proyecto.

b) Declaración del responsable del Espacio Natural Protegido propuesto para la actuación donde se haga constar su interés por la misma.

c) Certificado bancario de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en su solicitud, incluyendo el IBAN.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, código de procedimiento 25967, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25967.html>

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/inicio.xhtml>

2. Para la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos se consideran válidos a efectos de firma, los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados

electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

Artículo 12. *Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo número del diario oficial se publicará un extracto de la convocatoria. Para lograr mayor difusión y con carácter adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se publicará la convocatoria en:

<https://juntadeandalucia.es/eboja.html>

<https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/inicio.xhtml>

Y el extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/eboja.html>

<https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/inicio.xhtml>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25967.html>

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 13. *Revisión y subsanación de solicitudes.*

1. El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas y requerirá, en su caso, de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que, en el plazo de diez días, contados desde la recepción del requerimiento, procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 14. *Criterios objetivos para la concesión de la subvención.*

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su ponderación, enumerados a continuación:

De acuerdo con el subtipo de acción del Documento Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones del Programa Andalucía FEDER 2021-2027 al que corresponden estas ayudas (1.1.A.12. Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación, en la enseñanza superior y en centros de competencias, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad), los criterios de valoración serán:

1. Calidad científico-técnica de la propuesta: Hasta un 35%. Se valorará la idoneidad de la propuesta a las características y finalidad de la convocatoria, la formulación de objetivos claros, específicos, medibles y alcanzables vinculados a problemas concretos de gestión, la claridad, coherencia, solidez y justificación de las decisiones metodológicas, así como su adecuación a los objetivos y al contexto aplicado de los espacios naturales en Andalucía, y la consistencia entre objetivos, metodología, cronograma y resultados esperados

- Claridad y adecuación de los objetivos. Hasta un 10%. Se valorará la formulación de objetivos claros, específicos, medibles, alcanzables y jerarquizados, vinculados a problemas concretos de gestión.
- Adecuación del diseño metodológico. Hasta un 15%. Se valorará la coherencia, solidez y justificación de las decisiones metodológicas, así como su adecuación a los objetivos y al contexto aplicado de los espacios naturales en Andalucía.
- Coherencia interna. Hasta un 10%. Se valorará la consistencia entre objetivos, metodología, cronograma y resultados esperados.

2. Viabilidad y adaptabilidad de la propuesta: Hasta un 35%. Se valorará que los resultados sean aplicables a problemas de gestión en espacios naturales andaluces, su aplicabilidad y los procedimientos propuestos para ello y para su transferencia a la gestión, así como el impacto esperado en la mejora de la gestión del espacio natural. Asimismo, se valorará que la propuesta incluya estrategias para su transferencia y replicabilidad en otros espacios o contextos.

- Relevancia práctica de los resultados esperados. Hasta un 10%. Se valorará que los resultados sean aplicables a la resolución de problemas de gestión en el espacio natural en cuestión.
- Viabilidad de la implementación. Hasta un 15%. Se valorarán los mecanismos propuestos para la aplicación y transferencia de resultados a la gestión, así como la contribución a la mejora en la gestión del espacio natural.
- Transferencia y replicabilidad. Hasta un 10%. Se valorará que la propuesta incluya estrategias para transferir y replicar los resultados en otros espacios o contextos.

3. Adecuación, calidad e idoneidad del equipo de trabajo. Hasta un 15%. Se valorará la idoneidad del equipo propuesto, la experiencia en investigación aplicada y la adecuada definición de roles. Asimismo, se valorará la adecuación de la distribución de actividades entre los distintos miembros del equipo de investigación; la identificación de puntos críticos y planes de contingencia y los recursos humanos, materiales y de equipamiento disponibles para llevar a cabo la propuesta.

4. Nivel de Innovación. Hasta un 15%. Se valorará la novedad y mejora que aporta el proyecto, distinguiendo entre innovación incremental, adaptativa o transformadora. Se valorará la incorporación de tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras en todas las temáticas de investigación aplicada, así como la novedad de la hipótesis de partida planteada y la novedad, adecuación y contribución a los objetivos propuestos.

2. En los casos en que las solicitudes obtengan igual puntuación, a efectos de resolverlo, se elegirá la solicitud que tenga mayor valoración en el criterio 1. Y si fuera necesario, se seguirá con la valoración de los

siguientes criterios. Si persistiera la igualdad, se elegirá la solicitud que tenga como investigadora principal a una mujer, y en caso de ser necesario, se elegirá a la solicitud con mayor porcentaje de mujeres participantes en el equipo de investigación.

Artículo 15. *Órganos competentes.*

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son:

Órgano instructor: Jefatura de Servicio del centro directivo con competencias en la materia, órgano equivalente u órgano superior con funciones de Coordinación.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones de propuesta provisional de resolución, análisis de las alegaciones y documentación presentada, propuesta definitiva de resolución, así como cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano competente para resolver: Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, que actuará por delegación de la consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente en virtud de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan las competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

-

Artículo 16. *Tramitación.*

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/inicio.xhtml>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25967.html>

El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo x. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.^a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. *Audiencia, reformulación y aceptación.*

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo II, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

d) No se contempla la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones y sólo se pueda optar a una o algunas de ellas.

Artículo 18. *Propuesta definitiva de resolución.*

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. *Resolución.*

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Podrá compensarse hasta un porcentaje máximo del 15 % unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda, como de que las personas beneficiarias formarán parte de la lista de beneficiarios prevista en el artículo 10.2.g).

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

h) La necesidad de aceptación expresa de la subvención, con la indicación de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La aceptación expresa de la subvención por la persona o entidad interesada deberá producirse dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación de la resolución prevista en el artículo 21.1. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. *Publicaciones y notificaciones.*

1. Con objeto de contribuir a los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones serán publicadas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica: <http://www.infosubvenciones.es>.

2. La resolución del procedimiento y los demás actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, se publicarán en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en el enlace indicado en la correspondiente convocatoria. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el órgano gestor lo estima necesario, se podrán realizar notificaciones individuales, adicionales a la publicación en Catálogo antes mencionado. La puesta a disposición de dichas notificaciones se realizará en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, y en la dirección <https://ws020.juntadeandalucia.es/Notifica>.

Artículo 21. *Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.*

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio (LAN\2014\212), de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

c) En el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,

al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos, y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de fronteras y la política de visados, y demás normativa que en la misma materia se regule de manera específica para cada fondo, en caso de financiación con fondos europeos. La identidad visual y los elementos de comunicación deberán seguir las indicaciones establecidas en el Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos 2021-2027 publicado en el portal web de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

d) Asimismo, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención se debe hacer constar que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación, utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.
2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

5. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

6. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria. Transcurrido el citado plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

7. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 23. *Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Cumplir con los condicionantes y requisitos ambientales establecidos para actuaciones subvencionadas con cargo al Programa Andalucía FEDER 2021-2027 a atender en el actual Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y que se refieren al cumplimiento del principio DNSH, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088 y, si resulta de aplicación, la protección frente al cambio climático de infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de 5 años, en aplicación del artículo 73.2.j) del Reglamento de Disposiciones Comunes. Tendrán que ser tenidos en cuenta también los condicionantes ambientales provenientes de la evaluación ambiental estratégica del Programa (las medidas preventivas, correctoras, compensatorias y generales) así como tener en cuenta, en la medida de lo posible, las recomendaciones a atender en el marco del Objetivo Político 2 correspondientes a la programación FEDER asignada; medidas y recomendaciones que se pueden consultar en el capítulo 9 del Estudio Ambiental Estratégico del Programa.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Facilitar toda la información de seguimiento del proyecto que les sea requerida, utilizando para ello los mecanismos que se determinen por el órgano concedente.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso. Los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad separada, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación. Deberá conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

i) Las entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija. Estos deberán ser conservados en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo mínimo de cinco años a contar desde la justificación y certificación de las actuaciones realizadas.

j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

K) La identidad visual y los elementos de comunicación deberán seguir las indicaciones establecidas en el anual de Identidad Visual Fondos Europeos 2021-2027 publicado en el portal web de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

l) Respecto a las obligaciones de transparencia y suministro de información, las entidades beneficiarias deberán facilitar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente toda aquella información que resulte necesaria para certificar los valores alcanzados por los indicadores de realización y de resultados establecidos por el Programa Andalucía FEDER 2021-2027.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 24.

n) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control, un periodo mínimo de cinco años a contar desde la justificación y certificación de las actuaciones realizadas.

ñ) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo (LAN\2005\315), de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

o) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo establecido en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida. Además, si se financian con fondos de la Unión Europea, a través del FEDER, se cumplirán las disposiciones sobre durabilidad de las operaciones conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.

p) La concesión de la ayuda económica lleva implícita la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones del FEDER prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 24. *Forma y secuencia del pago.*

1. El pago se realizará mediante pago final previa justificación: la persona o entidad beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, se realizará mediante pago del 100 por 100 del importe de la subvención.
2. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago final de la subvención, antes de finalizar el plazo de justificación. Este escrito en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, distinto a la liquidación de la subvención concedida. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión.
3. En caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
4. La falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en sus correspondientes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias, impedirá el pago de las concedidas con posterioridad en el marco de las presentes bases reguladoras a dichas beneficiarias cuando sean con cargo al mismo programa presupuestario. El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación establecida en el párrafo anterior cuando concurren

circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia. Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras mientras no se compruebe su justificación.

5. Como requisito previo a cualquier tipo de pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. En caso de producirse un cambio de la cuenta corriente de pago, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar el hecho al órgano responsable de la concesión de la subvención, así como asegurarse de que la nueva cuenta figure de alta en el sistema GIRO. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza a realizar la consulta a la entidad financiera pertinente sobre el estado de la cuenta bancaria de pago a efectos de su verificación con anterioridad al pago de la ayuda, de manera dissociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril. En el supuesto de que la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta bancaria indicada para el cobro de la subvención, el pago se realizará a aquella cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el Fichero Central de Personas Acreedoras. Dicho pago tendrá carácter liberatorio para la Administración.

6. En la solicitud de pago será obligatorio cumplimentar las siguientes declaraciones responsables:

1º Que no han solicitado a otros órganos, ni recibido otras ayudas públicas para financiar los mismos proyectos para los que se solicite el pago en la presente línea de ayudas.

2º Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la norma reguladora.

3º Que no ha alterado las condiciones tenidas en cuenta en la resolución de concesión.

4º Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas en la normativa de aplicación.

5º Si ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, habiendo informado de ello en el anexo I.

6º Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

7. Asimismo, deberán presentar, junto a dicha solicitud de pago, la documentación que se señala a continuación:

1º **La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor** regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá contener:

- **Informe de una persona auditora de cuentas**, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a tantas normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Memoria de actuaciones justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- **Memoria económica abreviada** que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de los proyectos subvencionados, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- **Certificado de inscripción del auditor** o de la empresa auditora y del socio firmante del mismo en el ROAC.

2ª El beneficiario deberá suministrar la información necesaria para la cumplimentación de los siguientes indicadores: Indicador de realización INVESTIGADORES QUE TRABAJAN EN INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN APOYADAS (RCO06) y el indicador de resultados PUBLICACIONES APOYADAS POR PROYECTOS REALIZADOS (RCR08). A tal efecto se deberán cumplimentar los formularios “Plantilla de microdatos del proyecto y de personas investigadoras para indicador RCO06: Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas” y “Plantilla de microdatos de equipamiento para indicador RCO08: Valor nominal de los equipos de investigación e innovación” disponibles en el enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25967.html>

7. No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Artículo 25. *Justificación de la subvención.*

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria. La justificación la forma de justificación por cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3. Los costes de personal se calcularán mediante metodología de costes simplificados.

4. La forma concreta de justificación será mediante Cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, que incluirá el cálculo efectuado para los costes de personal, y contendrá:

1.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, identificándose con su NIF y domicilio social que llevará a cabo la revisión íntegra de la cuenta justificativa en base a las exigencias derivadas de las presentes bases reguladoras, y con sujeción a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativa de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado

mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o las normas de actuación y supervisión, que, en su caso, proponga la Intervención General de la Junta de Andalucía. Al informe de Revisión de Cuenta Justificativa habrá que unir como anexo el certificado de inscripción del auditor o de la empresa auditora y del socio firmante del mismo en el ROAC.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada que incluirá la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. La revisión de la memoria económica por la persona auditora supondrá la comprobación y el pronunciamiento sobre todos los extremos especificados en la Instrucción 1/2018 modificada por la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevada a cabo por auditores de cuentas, en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

En aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por otra persona auditora. En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por la misma. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa no tendrá la condición de gasto subvencionable, conforme al artículo 5 de las presentes bases reguladoras.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Además, dada la cofinanciación de la subvención por fondos europeos, las entidades beneficiarias y, en su caso, las personas auditoras que suscriban la justificación económica, habrán de tener en cuenta las instrucciones aprobadas por los órganos correspondientes, relativas a los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones cofinanciada con Fondos Europeos. En particular, seguirán la Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la Instrucción 2/2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones con fondos europeos. Esta última establece el contenido, alcance y metodología del informe de auditor para que pueda ser considerado como documento justificativo del gasto a efectos de la certificación a la Unión Europea. Se deberá aplicar en el mismo sentido aquellas normas o instrucciones que la modifiquen o las sustituyan.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, y con independencia de la modalidad de justificación a utilizar, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Deberán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Las entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

Artículo 26. *Reintegro.*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable

establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. El órgano competente para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento de reintegro será la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

6. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

7. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 27. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

CRITERIO DE DETERMINACIÓN DE LOS COSTES SIMPLIFICADOS

1. Costes de personal.

a) Serán aplicables en exclusiva a los solicitantes de subvenciones que tengan datos históricos de los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención. Cuando se trate de solicitantes de reciente creación que no disponga de esos datos los costes de personal se calcularán por costes reales.

b) Se determinará el coste/hora por categoría profesional en base a los datos de los últimos doce meses de actividad de la empresa o entidad.

c) Documentación a aportar en el momento de la solicitud: Modelo 190 de la Agencia Tributaria, que contiene el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los trabajadores de la entidad y el informe de vida laboral de la cuenta de cotización del centro de trabajo o centros de trabajo dónde se ejecute la actuación.

d) Cálculo del coste/hora: Los trabajadores de la empresa se clasificarían por grupos de cotización en base a la información obtenida del Informe de vida laboral.

e) Del modelo 190 de la Agencia Tributaria se tomarán los datos de ingresos de cada trabajador utilizando exclusivamente las claves A (rendimientos de trabajo de consejeros y administradores). Con el Informe de vida laboral se comprobará que los ingresos de todos los trabajadores corresponden a un año completo. En caso de incluirse en el proyecto algún trabajador que no hubiera trabajado la totalidad del año, el importe de sus ingresos se extrapolaría al año.

f) A este importe habría que sumarle el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Para su cálculo se aplicarán las bases y tipos de cotización publicados en BOE para el año objeto del cálculo y el tipo aplicado por accidente de trabajo y enfermedades profesionales que viene reflejado en el Informe de vida laboral.

g) Con dichos datos se obtendría el coste total por grupos de cotización, los cuales al dividirlos por el número de trabajadores de cada grupo de cotización, se obtendría el coste medio anual por grupo de cotización. A su vez, al dividir el coste medio anual por 1.720 horas se obtendrá el coste/hora para cada grupo de cotización.

h) Los grupos de cotización establecidos por la Seguridad Social son:

- 1 Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.
- 2 Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.
- 3 Jefes Administrativos y de Taller.
- 4 Ayudantes no Titulados.

- 5 Oficiales Administrativos.
- 6 Subalternos.
- 7 Auxiliares Administrativos.
- 8 Oficiales de Primera y Segunda.
- 9 Oficiales de Tercera y Especialistas.
- 10 Peones.
- 11 Trabajadores menores de 18 años.

i) Cálculo del coste subvencionable: En la solicitud de la subvención deberán indicarse las actuaciones a realizar, el número de horas necesarias para su realización y la cualificación de las personas asignadas. Con estos datos, se calculará el coste subvencionable, multiplicando el número de horas de cada grupo de cotización por el coste/hora establecido. En la propuesta de resolución provisional y en la resolución de concesión de la subvención, se detallará el coste subvencionable y la forma en que se ha obtenido.

j) Documentación a aportar con la cuenta justificativa: El beneficiario aportará los partes horarios mensuales y dedicación a la actuación subvencionada de cada una de las personas intervinientes, así como el Informe de vida laboral que cubra todo el periodo de ejecución de la actuación. Asimismo, se aportará un certificado del representante legal de la entidad beneficiaria sobre la adscripción de las personas justificadas para el desarrollo del Proyecto.

k) El Informe de vida laboral se utilizará para comprobar el grupo de cotización de cada persona y su estado de alta en los meses que tiene asignadas tareas. Los partes mensuales de dedicación a la actuación subvencionada servirán para calcular el coste subvencionable justificado.

2) Costes indirectos.

La opción elegida es la prevista en el artículo 53.1.d) del RDC, “financiación a tipo fijo”. Se aplicará el tipo del 15% de los costes directos de personal subvencionables, previsto en el artículo 54. b) del RDC.

3) Costes subvencionables distintos de los costes directos de personal.

Se aplicará igualmente la opción prevista en el artículo 53.1.d) del RDC, “financiación a tipo fijo”. En este caso, el tipo a aplicar será el establecido en el artículo 56.1 del RDC, es decir, un tipo fijo de un 40% de los costes directos de personal subvencionables para cubrir el resto de los costes subvencionables de una operación.